

MATRIZ NORMATIVA / COVID-19

SECTOR ADMINISTRATIVO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020



INTRODUCCIÓN

Con el fin de que nuestros clientes, aliados y amigos puedan tener información consolidada de las normas expedidas por el Gobierno Nacional en desarrollo del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica declarado el 17 de marzo de 2020 y el 6 de mayo de 2020, Muñoz Tamayo & Asociados presenta la siguiente matriz con todas las normas del sector administrativo publicadas hasta la fecha, incluyendo un resumen ejecutivo de las medidas adoptadas en cada norma.

Para una mayor claridad se dividieron las normas en 4 sub-matrices: (i) Normas sobre presupuesto; (ii) Normas sobre servicios públicos; (iii) Normas sobre función administrativa y; (iv) Normas sobre contratación estatal.

Este ejercicio fue realizado por MTA a partir de la matriz publicada por la Cámara de Comercio de Bogotá en su sitio web y que está disposición del público.

Cualquier duda que puedan llegar a presentar, no duden contactarse con nosotros a través de nuestra [página web](#).

SUBMATRIZ NORMAS PRESUPUESTO

NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
Decreto No. 844 del 13 de junio de 2020	Por medio del cual se establecen algunas disposiciones para el análisis de las operaciones de financiamiento previstas en los numerales 4 y 5 del artículo 4, el artículo 5 y el artículo 15 del Decreto Legislativo 444 de 2020.	Hacienda	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Para la provisión directa de financiamiento a empresas privadas, públicas o mixtas que desarrollen actividades de interés nacional, así como invertir en instrumentos de capital o deuda emitidos por dichas empresas, el Min. Hacienda podrá contratar los servicios de asesores expertos en temas legales, financieros y de otra índole que sean necesarios para determinar las condiciones en las cuales se realizarían las operaciones. ➤ Las obligaciones de pago de los honorarios y gastos de los asesores requeridos para la realización de estos procesos de

SUBMATRIZ NORMAS PRESUPUESTO			
NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>debida diligencia podrán pactarse con las empresas privadas, públicas o mixtas que puedan ser sujetas de dichos mecanismos de financiamiento o en las cuales se plantee la posibilidad de invertir en instrumentos de capital o deuda.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ En el evento en que las empresas asuman el costo de los servicios, la relación jurídica se constituirá exclusivamente entre los asesores contratados y el Min. Hacienda. Los asesores se comprometerán, con la firma del contrato, a velar por los intereses de la Nación. ➤ El pago por concepto de gastos y honorarios efectuado por parte de las empresas antes señaladas no obliga a la Nación-Min. Hacienda a la realización de la operación de financiamiento o inversión analizada.
Decreto No. 813 del 4 de junio de 2020	Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.	Hacienda	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se adiciona al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020. ➤ Teniendo en cuenta el impacto negativo en los ingresos por los efectos sobre las finanzas públicas ocasionados a raíz del COVID 19, se reduce el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020. ➤ Se efectúan contra créditos en el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020. ➤ Se abren créditos en el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020.
Decreto No. 678 del 20 de mayo de 2020	Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la	Hacienda	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se faculta a los gobernadores y alcaldes para reorientar rentas de destinación específica y modificar el presupuesto para financiar gastos de funcionamiento de la entidad territorial.

SUBMATRIZ NORMAS PRESUPUESTO			
NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
	Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020.		<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se faculta a los gobernadores y alcaldes para realizar adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales para la ejecución de los recursos para atender la emergencia. ➤ Las entidades territoriales y descentralizadas podrán contratar con entidades financieras créditos de tesorería durante las vigencias fiscales 2020 y 2021 que serán destinadas a atender la insuficiencia de caja de carácter temporal, de conformidad con los requisitos establecidos en el decreto. ➤ Se faculta a los gobernadores y alcaldes para diferir, en hasta doce (12) cuotas mensuales y sin intereses, el pago de los tributos de propiedad de sus entidades territoriales. ➤ Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados podrán acceder a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas: <ul style="list-style-type: none"> ○ Hasta el 31 de octubre de 2020, se pagará el ochenta por ciento (80%) del capital sin intereses ni sanciones. ○ Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, se pagará el noventa por ciento (90%) del capital sin intereses ni sanciones. ○ Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el cien por ciento (100%) del capital sin intereses ni sanciones.
Decreto 571 del 15 de abril de 2020	Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.	Hacienda	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Los ingresos y rentas del Presupuesto Nacional y de los presupuestos de los Establecimientos Públicos del orden nacional o asimilados por la ley a éstos, incluidos los fondos especiales y las contribuciones parafiscales que administran los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán ser destinados a la atención de los gastos que se requieran durante la vigencia de fiscal 2020 para hacer frente a la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo 2020 y

SUBMATRIZ NORMAS PRESUPUESTO			
NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>contrarrestar la extensión de sus efectos sociales y económicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Se autoriza a las secciones y entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación para que, de su presupuesto de funcionamiento o inversión, durante la presente vigencia fiscal, realicen convenios interadministrativos con el MinHacienda como administrador del FOME.
Decreto No. 519 del 5 de abril de 2020	Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.	Hacienda	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se autoriza al Gobierno nacional a efectuar las operaciones de crédito público interno o externo que se requieran para financiar las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020. La celebración de estas operaciones sólo requerirá autorización impartida por el Min. Hacienda.
Decreto No. 512 del 2 de abril de 2020	Por el cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar movimientos presupuestales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.	Hacienda	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Faculta a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones/modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia. ➤ Estas facultades solo podrán ejercerse durante el tiempo de la Emergencia.
Decreto No. 400 del 13 de marzo de 2020	Por medio del cual se modifica el Decreto 1068 de 2015. Decreto Único Reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público en lo relacionado con el manejo de los excedentes de liquidez.	Hacienda	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Modifica los artículos relacionados con: <ul style="list-style-type: none"> ○ Ofrecimiento de los excedentes de liquidez de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. ○ Establecimientos públicos y entidades estatales del orden nacional que conforman el presupuesto general de la Nación. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ámbito de aplicación. ▪ Disponibilidad en la cuenta corriente.

SUBMATRIZ NORMAS PRESUPUESTO			
NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none">Fondo para la redención anticipada de títulos valores emitidos por la Nación.

SUBMATRIZ NORMAS SERVICIOS PÚBLICOS			
NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
Decreto No. 819 del 4 de junio de 2020	Por el cual se adoptan medidas para el sector de Vivienda, Ciudad y Territorio en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.	Vivienda	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Durante la Emergencia Sanitaria se podrá autorizar la demolición, construcción o reparación de obras en el horario comprendido entre las 6:00 PM y las 8:00 AM, y los días festivos, en zonas residenciales, sin que sea necesario tramitar el permiso excepcional. ➤ La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -FINDETER-, podrá establecer líneas de redescuento con tasa compensada para los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, con el fin de dotarlos de liquidez o capital de trabajo, para implementar las medidas de diferimiento del pago del costo de facturación de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, a usuarios residenciales de estratos 3 y 4, y de los usos industrial y comercial. ➤ Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, podrán diferir por un plazo de treinta y seis (36) meses el cobro del cargo fijo y del consumo no subsidiado a las entidades sin ánimo de lucro como Zoológicos, Tenedores de Fauna, Aviario, Acuarios y Jardines Botánicos o entidades afines, por los consumos causados durante la presente Emergencia Económica, Social y Ecológica y los sesenta (60) días siguientes a dicha declaratoria, sin que pueda trasladársele al usuario final ningún interés o costo financiero por el diferimiento del cobro. ➤ Hasta el 31 de diciembre de 2020, las entidades territoriales podrán asumir total o parcialmente el costo del servicio público de aseo de los usuarios, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos con que cuenten para el efecto y la necesidad de priorizar las asignaciones para las personas de menores ingresos.
Decreto No. 809 del 4 de junio de 2020	Por el cual se autoriza al Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico	Hacienda	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico (FONSE) podrá otorgar créditos directos al Fondo

SUBMATRIZ NORMAS SERVICIOS PÚBLICOS			
NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
	(FONSE) a realizar operaciones de crédito público para garantizar los procesos de toma de posesión a cargo del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios afectados por la emergencia sanitaria.		<p>Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para destinarlos y solventar las necesidades de recursos asociadas a la implementación de esquemas de solución de largo plazo derivados de los procesos de toma de posesión de las empresas de servicios públicos domiciliarios que se encuentren en curso que se hayan visto afectados por la Emergencia Sanitaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Las operaciones deben seguir las condiciones establecidas en el Decreto.
Decreto No. 768 del 30 de mayo de 2020	Por el cual se adoptan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica.	Transporte	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Podrá ofrecerse el servicio de taxi por cualquier medio a partir del 1 de junio de 2020 en cumplimiento de los protocolos de seguridad. ➤ La licencia de conducción y los certificados de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se entenderán prorrogados automáticamente durante el tiempo que duren suspendidos los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito y hasta 1 mes después. ➤ Se activa el cobro de peajes a partir del 1 de junio. ➤ Los contratos de concesión celebrados antes de la expedición de este decreto podrán prorrogarse mediante acuerdo entre las partes con fundamento exclusivo en el no cobro de las tasas y peajes adoptadas por el gobierno.
Decreto No. 680 del 21 de mayo de 2020	Por el cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 2.2.7.4.5 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para aplazar los pagos que deben realizar los operadores del servicio de radiodifusión sonora comercial al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.	TIC	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Los pagos, las autoliquidaciones y los acuerdos de pago fijados para el 2020, que deben efectuar los operadores del servicio de radiodifusión sonora comercial, serán aplazados hasta el año 2021. ➤ El cronograma de pagos respectivo será fijado mediante Resolución por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

SUBMATRIZ NORMAS SERVICIOS PÚBLICOS			
NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
Decreto No. 658 del 13 de mayo de 2020	Por el cual se disponen medidas para garantizar la operación de los medios abiertos radiodifundidos y la televisión comunitaria en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.	TIC	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Los pagos de las contraprestaciones que efectúan los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida de operación privada que vencen en la vigencia de 2020 serán aplazados por el término de seis (6) meses después de terminada la Emergencia Sanitaria. ➤ El pago anual correspondiente al año 2020 será aplazado hasta el año 2021. ➤ Los pagos que deben realizar los operadores del servicio de radiodifusión sonora comunitaria y de interés público y los operadores del servicio de televisión comunitaria al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones serán aplazados hasta el año 2021.
Decreto No. 574 del 15 de abril de 2020	Por el cual se adoptan medidas en materia de minas y energía, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.	Minas y Energía	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El pago del canon superficiario previsto en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001 podrá ser cumplido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al levantamiento de la medida de aislamiento obligatorio ordenada por el Gobierno nacional. ➤ El Min. Minas determinará la metodología para las distribuciones a que haya lugar y asignará los recursos provenientes de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen, entre los municipios productores que cuenten con mineros de subsistencia inscritos o que trabajan bajo alguna de las figuras habilitadas por la ley para la explotación. <ul style="list-style-type: none"> ○ Los recursos podrán destinarse a proyectos de inversión que tengan por objeto implementar las acciones necesarias para la atención y ayuda humanitaria de dicha población, tendientes a conjurar la Emergencia Económica, Social y Ecológica. Para el efecto, el concepto de inversión tendrá el tratamiento de asignaciones directas. ➤ Durante la Emergencia, el Min. Minas podrá utilizar los recursos no comprometidos del Programa de Normalización

SUBMATRIZ NORMAS SERVICIOS PÚBLICOS			
NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>de Redes Eléctricas –PRONE - con destino a la asignación y ejecución de proyectos nuevos o que ya estén ejecutándose del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas –FAER - y/o el Fondo de Apoyo financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas –FAZNI -.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios podrá otorgar créditos a las empresas de servicios públicos domiciliarios con participación mayoritariamente pública, con la finalidad de asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios públicos durante la vigencia de la Emergencia. ➤ Se autoriza a la Nación, a los alcaldes o gobernadores, o a otras sociedades descentralizadas del orden nacional o territorial, para capitalizar empresas de servicios públicos con participación mayoritariamente pública, con el fin de darle continuidad a la prestación de los respectivos servicios públicos domiciliarios. <ul style="list-style-type: none"> ○ Cuando la Nación o alguna entidad territorial ya tenga participación en una empresa de servicios públicos domiciliarios, podrá capitalizar los dividendos futuros. Para el caso de las entidades territoriales también podrán usarse recursos del Sistema General de Regalías, siempre que exista espacio presupuestal. ➤ Con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Energía y Gas, durante la vigencia de la Emergencia, las entidades territoriales, prestadores directos del servicio de APSB, podrán destinar recursos de la participación de APSB del Sistema General de Participaciones al pago de pasivos y obligaciones que tengan con las empresas de servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, por cuenta de la prestación de APSB, siempre y cuando, certifiquen estar a paz y salvo con el pago

SUBMATRIZ NORMAS SERVICIOS PÚBLICOS			
NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>de subsidios y el destino autorizado no ponga en riesgo el financiamiento de los usos también autorizados.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Durante la vigencia de la Emergencia, las empresas tenedoras de activos eléctricos de propiedad de la Nación o entes territoriales en las Zonas No Interconectadas (ZNI), que a la fecha los estén operando y sin que medie acto formal de entrega, podrán prestar de manera ininterrumpida el servicio público de energía eléctrica, siempre cuando se mantengan las condiciones en que lo vienen prestando. ➤ Las entregas de las implementaciones de soluciones energéticas del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas (FAZNI), cuyo vencimiento ocurra en cualquier fecha, antes o dentro del lapso de duración de la declaratoria de la Emergencia, se prorrogarán hasta el 31 de diciembre de 2020. ➤ Cuando se presenten situaciones de riesgo grave para la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica, gas combustible y distribución de combustibles líquidos en el país o en algunas zonas del territorio nacional, el Min. Minas podrá declarar la Emergencia Eléctrica. ➤ Cuando se presenten insalvables restricciones en la oferta de combustibles líquidos, no transitorias, que impidan la prestación continua del servicio de abastecimiento de combustibles líquidos, el Min. Minas podrá definir esquemas de priorización, atención y/o racionamiento de la demanda de combustibles líquidos, biocombustibles y sus mezclas. ➤ Apoyo transitorio a distribuidores minoristas: el cero punto cinco por ciento (0.5%) del margen de rentabilidad señalado por el Gobierno al distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo por cada galón de gasolina y/o ACPM, el cual será retenido a todo minorista en la forma que indique el Min. Minas.

SUBMATRIZ NORMAS SERVICIOS PÚBLICOS			
NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> ➤ La entrega de subsidios a usuarios del servicio público domiciliario de Gas Licuado de Petróleo por parte del Min. Minas podrá hacerse directamente a los beneficiarios de este.
Decreto No. 569 del 15 de abril de 2020	Por la cual se adoptan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica.	Transporte	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se permite la celebración de contratos, convenios, concertaciones o acuerdos entre cualquiera de los agentes del sector transporte, cuando permitan eficiencia en el transporte necesario de personas y/o cosas. Estos deberán ser aprobados previamente por el Centro de Logística y Transporte. ➤ Durante la Emergencia, se permite operar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera intermunicipal, para las actividades autorizadas por el Decreto 531 de 2020. ➤ Las terminales de transporte terrestre deberán prestar sus servicios conforme al Decreto 531 de 2020. ➤ En los eventos en que las empresas de transporte terrestre intermunicipal de pasajeros reciban solicitudes de retracto, desistimiento y otras circunstancias relacionadas podrán realizar, durante la Emergencia y hasta por 1 año adicional, reembolsos a los usuarios en servicios prestados por la misma empresa. ➤ Se suspende el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea. Excepciones: Emergencia humanitaria, fuerza mayor, previa autorización de la Aeronáutica. <p><u>Transporte de carga</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Durante la Emergencia, se permite el servicio público de transporte terrestre automotor mixto con fines de transporte de carga o movilización de personas autorizadas en el Decreto 531 de 2020.

SUBMATRIZ NORMAS SERVICIOS PÚBLICOS			
NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p><u>Organismos de Apoyo al Tránsito</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Durante el término de la Emergencia todos los servicios prestados por los organismos de apoyo al tránsito, así como los trámites que ante ellos se efectúen quedarán suspendidos. ➤ Los documentos de tránsito cuya vigencia expire se entenderán prorrogados automáticamente durante el término del aislamiento y hasta un (1) mes después. <p><u>Operación de Transporte</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Durante la Emergencia, previa autorización del Centro de Logística y Transporte, se permitirá la operación de establecimientos de prestadores de servicios de mantenimiento vehicular, artefactos, embarcaciones, maquinaria agrícola o pesquera, así como los establecimientos en los cuales se realice el suministro y/o instalación de repuestos, con el cumplimiento de las condiciones de bioseguridad. ➤ Previa aprobación del Centro de Logística y Transporte, se permitirá la operación de establecimientos que ofrezcan servicios de alimentación y hospedaje a los transportadores autorizados para transitar en el marco de las excepciones a la medida de aislamiento. <p><u>Peajes</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Durante el Estado de Emergencia económica, se suspende el cobro de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional. <p><u>Aeronáutica</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Se suspenden nuevos cobros relacionados con la infraestructura aeroportuaria. ➤ Durante la Emergencia, la Aeronáutica podrá suspender transitoriamente el cobro de los cánones de arrendamiento de

SUBMATRIZ NORMAS SERVICIOS PÚBLICOS			
NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>los espacios objeto de explotación comercial ubicados en los aeropuertos y aeródromos no concesionados.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Se suspenden transitoriamente las restricciones de horario de tipo ambiental establecidas la operación de las pistas los aeropuertos nacionales y/o internacionales en el territorio nacional. <p><u>Infraestructura</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El Centro de Logística y Transporte podrá ordenar la suspensión de cualquier infraestructura dispuesta para la prestación del servicio público de transporte. ➤ Se permitirá la continuidad de obras específicas cumpliendo con los protocolos de bioseguridad indicados por el Ministerio de Salud. ➤ En las APP, debido a la adopción de medidas por parte del Gobierno nacional que conlleven la disminución en el recaudo de los proyectos, podrán efectuarse prórrogas. ➤ Se autoriza a los puertos de servicio privado para atender las operaciones de carga que tengan como propósito garantizar el abastecimiento de bienes de primera necesidad a las poblaciones que se encuentren dentro del área, independientemente del tipo de carga autorizada. ➤ Se autoriza a los puertos de servicio público para que sin importar el tipo de carga que tenga autorizada en el contrato de concesión, atender las operaciones de carga que tengan como propósito garantizar el abastecimiento de bienes de primera necesidad.
Decreto No. 555 del 15 de abril de 2020	Por el cual se adoptan medidas con el fin de atender la situación de emergencia económica, social y ecológica de la que trata el Decreto 417 de 2020.	TIC	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Los servicios de telecomunicaciones son servicios públicos esenciales y por eso no se suspenderá su prestación durante el Estado de Emergencia. <ul style="list-style-type: none"> ○ Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y postales no podrán suspender las

SUBMATRIZ NORMAS SERVICIOS PÚBLICOS			
NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>labores de instalación, mantenimiento y adecuación de las redes requeridas para la operación del servicio.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Durante la Emergencia, las empresas que prestan servicios comercio electrónico, envíos y los operadores logísticos deberán dar prioridad al envío de productos y servicios solicitados en línea que sean de alimentación, bebidas, productos de primera necesidad, productos farmacéuticos, productos médicos, ópticas, productos ortopédicos, productos de aseo e higiene, alimentos y medicinas para mascotas y de terminales permitan el acceso a las telecomunicaciones (teléfonos, computadores, televisores). ➤ Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, que prestan servicios de conexión a Internet deberán reportar, mínimo cada 2 días, a la Comisión de Regulación de Comunicaciones el comportamiento del tráfico de sus redes. ➤ Durante el Estado de Emergencia, se flexibilizarán las normas relacionadas con el cumplimiento del régimen de calidad y otras obligaciones de los prestadores de redes y servicios de telecomunicaciones y de los servicios postales.
Decreto No. 540 del 13 de abril de 2020	Por el cual se adoptan medidas para ampliar el acceso a las telecomunicaciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.	TIC	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Durante la Emergencia, las solicitudes de licencia para la construcción, conexión, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, fijas y móviles serán resueltas por la entidad, pública o privada, competente dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación. Terminado este término opera el silencio administrativo positivo. ➤ Durante los próximos cuatro (4) meses estarán exentos de IVA los servicios de conexión y acceso a voz e internet móviles cuyo valor no supere 2 UVT.
Decreto No. 528 del 7 de abril de 2020	Por el cual se dictan medidas para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en	Vivienda	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, podrán diferir por un plazo

SUBMATRIZ NORMAS SERVICIOS PÚBLICOS			
NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
	el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.		<p>de treinta y seis (36) meses el cobro del cargo fijo y del consumo no subsidiado a los usuarios residenciales de estratos 1 y 2, por los consumos causados durante los sesenta (60) días siguientes a la declaratoria de Emergencia, sin que pueda trasladarle al usuario final ningún interés o costo financiero por el diferimiento del cobro.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Esto solo será obligatorio para las prestadoras de los servicios públicos, si se establece una línea de liquidez para dichos prestadores a una tasa de interés nominal del cero por ciento (0%), por el mismo plazo al que se difiere el cobro de los consumos. ○ Si se establece la línea de crédito, estarán obligadas a diferir el pago de estos servicios, aun cuando opten por no tomarla. <p>➤ Los prestadores de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, en el marco de su gestión comercial, podrán diseñar opciones e incentivos a favor de sus suscriptores y/o usuarios que paguen oportunamente las facturas a su cargo durante este período, con el fin de contribuir con la recuperación de la cartera y garantizar su sostenibilidad financiera.</p> <p>Aquellos municipios que en la vigencia 2020 no hayan girado los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico a las personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo que operan en su territorio, con el fin de dar cumplimiento al literal a) del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, deberán realizar los giros correspondientes a más tardar el 15 de abril de 2020. Si la persona prestadora respectiva no recibe el giro, la Nación - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio MVCT, con los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados a ese ente territorial, le transferirá</p>

SUBMATRIZ NORMAS SERVICIOS PÚBLICOS			
NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			directamente al prestador en las siguientes doceavas y durante la vigencia 2020, los recursos que resulten del balance mensual, en los mismos términos y condiciones en que lo habría hecho el municipio, previa solicitud de la empresa respectiva.
Decreto No. 517 del 4 de abril de 2020	Por el cual se dictan disposiciones en materia de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020.	Minas y Energía	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Las empresas comercializadoras que presten el servicio público de energía eléctrica y gas combustible por redes podrán diferir por un plazo de treinta y seis (36) meses, el costo del consumo básico o de subsistencia que no sea subsidiado a usuarios residenciales de estratos 1 y 2 para los consumos correspondientes al ciclo de facturación actual, y al ciclo de facturación siguiente a la fecha de expedición de este Decreto, sin que pueda trasladarle al usuario final ningún interés o costo financiero por el diferimiento del cobro. ➤ El pago diferido solo será obligatorio para las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por redes, si se establece una línea de liquidez para estas empresas, a una tasa de interés nominal del cero por ciento (0%), por el mismo plazo al que se difiere el cobro del consumo básico o de subsistencia. ➤ En caso de que se establezca dicha línea de liquidez, las empresas estarán en la obligación de diferir el pago del consumo de energía y gas combustible, aun cuando la empresa opte por no tomarla. ➤ Para las empresas comercializadoras de energía eléctrica en Zonas No Interconectadas, la línea de liquidez podrá extenderse a la totalidad del consumo causado en los ciclos de facturación. <ul style="list-style-type: none"> ○ Las empresas que tomen la línea de liquidez a una tasa de interés del cero por ciento (0%) nominal para la totalidad del monto a diferir, deberán ofrecer un

SUBMATRIZ NORMAS SERVICIOS PÚBLICOS			
NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>descuento en el actual ciclo de facturación, y en el siguiente a la expedición del presente decreto, de mínimo el diez por ciento (10%) sobre el valor no subsidiado de la correspondiente factura, para aquellos usuarios de estratos 1 y 2 que hagan el pago de la factura en la fecha de pago oportuno.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Los usuarios residenciales de estratos 4, 5 y 6, y los usuarios comerciales e industriales, podrán efectuar un aporte voluntario “comparto mi energía” dirigido a otorgar un alivio económico al de energía eléctrica y gas combustible. ➤ El Ministerio podrá utilizar recursos del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingreso, para reconocer directamente a los distribuidores mayoristas de combustibles líquidos, el costo del electro combustible con base en el cupo asignado por el IPSE para respectivas localidades de las Zonas No Interconectadas. ➤ Durante la vigencia 2020, el Ministerio de Minas, siempre y cuando haya disponibilidad de caja y presupuestal para los fondos de subsidios: i) asignar subsidios de manera anticipada a las empresas comercializadoras energía eléctrica y de gas combustible respecto de sus usuarios estratos 1, 2 y 3, (ii) otorgar nuevos subsidios para usuarios estratos 1 y 2 del servicio público domiciliario de Gas Licuado de Petróleo, previa focalización por el SISBEN en relación con el combustible usado para cocinar, en el mismo porcentaje aplicable que a los usuarios subsidiados actualmente y; iii) asignar los subsidios por menores tarifas correspondientes al año 2019 a las empresas comercializadoras, sin que sea necesario contar con una validación en firme de los montos. ➤ Las entidades territoriales podrán asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de energía eléctrica o de gas combustible de los usuarios dentro de su jurisdicción.

SUBMATRIZ NORMAS SERVICIOS PÚBLICOS			
NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> ○ Dichas entidades deberán girar oportunamente los recursos a las empresas comercializadoras que atienden a tales usuarios. Cuando ello ocurra, el monto asumido por el ente territorial se aplicará para reducir la tarifa de los usuarios que determine la respectiva entidad territorial.
Resolución No. 20201000010215 del 3 de abril de 2020	Por la cual se habilita un esquema de información financiera y operativa a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios durante la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica de que trata el Decreto 417 de 2020	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Los prestadores de servicios públicos domiciliarios deberán reportar con corte diario a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los formatos 1 a 5 anexos a esta Resolución a través de las direcciones electrónicas dispuestas en la resolución. <ul style="list-style-type: none"> ○ Energía eléctrica: los únicos obligados son los comercializadores que atiendan usuarios finales. ○ Servicio público domiciliario de gas combustibles son obligados: (i) comercializadores de gas natural, (ii) distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP) (iii) productores-comercializadores y comercializadores de gas natural que atiendan usuarios finales. ➤ Los prestadores de servicios públicos deberán reportar los formatos 6 a 9 anexos a esta resolución por única vez para los periodos 2019 y 2020, según corresponda con corte al 31 de marzo de 2020. A través de los enlaces indicados en la resolución. <ul style="list-style-type: none"> ○ Energía eléctrica: los únicos obligados son los comercializadores que atiendan usuarios finales. ○ Servicio público domiciliario de gas combustibles son obligados: (i) comercializadores de gas natural, (ii) distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP) (iii) productores-comercializadores y comercializadores de gas natural que atiendan usuarios finales.

SUBMATRIZ NORMAS SERVICIOS PÚBLICOS			
NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> ○ El reporte deberá realizarse a más tardar el 7 de abril de 2020.
Resolución No. 2020100009825 del 26 de marzo de 2020	Por la cual se habilita un esquema de reporte temporal de información financiera y operativa a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios durante la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica de que trata el Decreto 417 de 2020	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Los prestadores de servicios públicos domiciliarios deberán reportar con corte diario a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los formatos 1 a 5 anexos a la resolución a través de las direcciones electrónicas contenidas en la resolución. <ul style="list-style-type: none"> ○ Energía eléctrica: los únicos obligados son los comercializadores que atiendan usuarios finales. ○ Gas combustible: quienes están obligados son (i) los comercializadores de gas natural, (ii) distribuidores de gas licuado de petróleo, (iii) productores-comercializadores y comercializadores de gas natural que atiendan usuarios finales. ➤ Los prestadores de servicios públicos domiciliarios deberán reportar los formatos 6 a 9 anexos a la resolución por única vez para los periodos 2019 y 2020, según corresponda con corte al 31 de marzo de 2020. El reporte debe hacerse a través de los enlaces contenidos en la resolución. <ul style="list-style-type: none"> ○ Energía eléctrica: los únicos obligados son los comercializadores que atiendan usuarios finales. ○ Gas combustible: quienes están obligados son (i) los comercializadores de gas natural, (ii) distribuidores de gas licuado de petróleo, (iii) productores-comercializadores y comercializadores de gas natural que atiendan usuarios finales. ➤ El reporte de información de que trata esta resolución no excluye el reporte de información en el SUI.
Decreto No. 482 del 26 de marzo de 2020	Por la cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y	Transporte	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Crear el Centro de Logística y Transporte, el cual estará adscrito al Min. de Transporte con capacidad técnica, pero sin

SUBMATRIZ NORMAS SERVICIOS PÚBLICOS			
NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
	su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica.		<p>personería jurídica, patrimonio, autonomía administrativa y financiera.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Funciones del Centro: <ul style="list-style-type: none"> ○ Asesorar las materias que correspondan a garantizar la prestación del servicio público de transporte durante el tiempo que dure la Emergencia. ○ Adoptar las decisiones que permitan establecer las condiciones de transporte y tránsito a pasajeros, carga, y demás asuntos excepcionales cuyo transporte y tránsito se permita en el país. ○ Velar porque el transporte de bienes objeto de abastecimiento se realice con los menores costos posibles y racionalizando los recursos del Estado y de quienes resulten involucrados en la prestación del servicio. ○ Orientar los parámetros de ejecución de las actividades de las entidades pertenecientes al sector administrativo de transporte, y de estas con los demás sectores administrativos. ○ El Centro tendrá las siguientes facultades: <ul style="list-style-type: none"> ○ Adoptar y expedir regulación respecto de las condiciones en las que puedan cooperar los diferentes actores del transporte. ○ Autorizar el desembarque de pasajeros en el país por razones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor. ○ Autorizar acuerdos de sinergias logísticas. ○ Adoptar mecanismos de divulgaciones y comunicación a los usuarios de las medidas de transporte adoptadas. ○ Asesorar al Sistema Nacional de Transporte.

SUBMATRIZ NORMAS SERVICIOS PÚBLICOS			
NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> ○ Modificar el porcentaje de reducción de la oferta transporte nacional en transporte terrestre intermunicipal y transporte masivo, en coordinación con autoridades locales. ○ Asignar temporalmente a empresas de transporte intermunicipal de pasajeros rutas que actualmente se encuentran abandonadas o no están adjudicadas a ninguna empresa, para garantizar el abastecimiento y prestación de servicios de salud. ○ Aprobar, de manera previa, los contratos, convenios, concertaciones o acuerdos celebrados entre generadores de carga, entre empresas de transporte habilitadas en la modalidad de carga, o entre unos y otros, cuando permitan generar sinergias logísticas. <p><u>Transporte de pasajeros</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Durante la Emergencia, se autoriza operar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera – intermunicipal, para las actividades autorizadas por el Decreto 457. ➤ Para cada ruta, la oferta de operaciones se reduce hasta el cincuenta por ciento (50%) de la capacidad transportadora autorizada ➤ Durante el Estado de Emergencia, se permite operar el servicio público transporte masivo. No podrá exceder en ningún caso el cincuenta por ciento (50%) de la oferta máxima que se tenga en cada sistema. ➤ El servicio individual de taxi solo se ofrecerá por vía telefónica o a través de plataformas tecnológicas. <p><u>Transporte de carga</u></p>

SUBMATRIZ NORMAS SERVICIOS PÚBLICOS			
NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> ➤ Durante la Emergencia, se permite el servicio de carga en el territorio nacional, que sea necesario para atender la Emergencia y para las actividades exceptuadas en el D. 457. <p><u>Organismos de Apoyo al Tránsito</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Se suspenderá el término para la realización de la revisión técnico -mecánica y de emisiones contaminantes de todos los vehículos automotores sin importar su tipología o servicio establecido en el artículo 52 de la Ley 769 de 2002. <p><u>Operación de transporte</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Los documentos que soportan la operación de transporte público, incluyendo el manifiesto de carga, la orden de cargue y los demás documentos previstos en la regulación vigente, podrán ser transmitidos y portados en medios digitales. <p><u>Aeronáutica</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Agilizar la devolución de los saldos a favor que puedan tener las empresas de servicios aéreos comerciales ante la autoridad tributaria de manera que el trámite no supere los treinta (30) días calendario posteriores a su presentación. ➤ Autorizar una suspensión del tope máximo establecido para el personal de controladores de tránsito aéreo, bomberos y técnicos aeronáuticos, y la flexibilización del uso de este recurso en caso de que alguno de ellos presente síntomas compatibles con el nuevo Coronavirus - COVID-19 en los mismos. ➤ En los eventos en que las aerolíneas reciban solicitudes de retracto, desistimiento y otras circunstancias relacionadas con la solicitud de reembolso, podrán realizar, durante el periodo que dure la Emergencia y hasta por un (1) año más, reembolsos a los usuarios en servicios prestados por la misma aerolínea.

SUBMATRIZ NORMAS SERVICIOS PÚBLICOS			
NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> ➤ La Aeronáutica Civil podrá realizar acuerdos de pago con las empresas de transporte aéreo, otorgando plazos de pago de los montos adeudados a la entidad hasta por el término de seis (6) meses después de la crisis. ➤ Se suspenden nuevos cobros relacionados con la infraestructura aeroportuaria. ➤ La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrá suspender transitoriamente el cobro de los cánones de arrendamiento de los espacios objeto de explotación comercial ubicados en los aeropuertos y aeródromos no concesionados administrados por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, únicamente durante el periodo en que se mantenga la Emergencia. ➤ Suspender transitoriamente y durante la Emergencia Sanitaria, las restricciones de horario de tipo ambiental establecidas para la operación de las pistas de los aeropuertos nacionales y/o internacionales en el territorio nacional. <p><u>Concesiones e Infraestructura</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El Centro de Logística y Transporte podrá ordenar la suspensión de cualquier infraestructura dispuesta para la prestación del servicio público de transporte. ➤ Se permitirá la continuidad de obras específicas cumpliendo con los protocolos de bioseguridad indicados por el Ministerio de Salud. ➤ En las APP, debido a la adopción de medidas por parte del Gobierno nacional que conlleven la disminución en el recaudo de los proyectos, podrán efectuarse prórrogas en tiempo que, sumadas, superen el veinte por ciento (20%) del valor del contrato inicialmente pactado. Cuando se trate de proyectos de iniciativa privada los contratos podrán ser prorrogados por encima del veinte por ciento (20%) del plazo inicial.

SUBMATRIZ NORMAS SERVICIOS PÚBLICOS			
NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> ➤ Las entidades públicas tendrán la facultad de suspender unilateralmente los contratos estatales de infraestructura de transporte a su cargo, en el evento de que dicha suspensión resulte necesaria para el cumplimiento de las medidas derivadas de la declaratoria de Emergencia y no se haya logrado la suscripción del acta de suspensión de mutuo acuerdo dentro de los dos (2) días siguientes a la comunicación que para esos efectos envíe la entidad pública contratante. ➤ Las entidades concedentes de concesiones portuarias podrán ampliar los plazos de prórroga de las concesiones previstos en el contrato, por el tiempo que estimen necesario. ➤ Se autoriza a los puertos de servicio privado para atender las operaciones de carga que tengan como propósito garantizar el abastecimiento de bienes de primera necesidad a las poblaciones que se encuentren dentro del área, independientemente del tipo de carga autorizada. ➤ Se autoriza a los puertos de servicio público para que sin importar el tipo de carga que tenga autorizada en el contrato de concesión, atender las operaciones de carga que tengan como propósito garantizar el abastecimiento de bienes de primera necesidad.
Decreto No. 464 del 23 de marzo de 2020	Por el cual se disponen medidas con el fin de atender la situación de emergencia económica, social y ecológica de la que trata el Decreto 417 de 2020.	TIC	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Los servicios de telecomunicaciones, son servicios públicos esenciales y por eso no se suspenderá su prestación durante el Estado de Emergencia. <ul style="list-style-type: none"> ○ Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y postales no podrán suspender las labores de instalación, mantenimiento y adecuación de las redes requeridas para la operación del servicio. ➤ Durante la Emergencia, las empresas que prestan servicios de comercio electrónico, envíos y los operadores logísticos deberán dar prioridad al envío de productos y servicios

SUBMATRIZ NORMAS SERVICIOS PÚBLICOS			
NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>solicitados en línea que sean de alimentación, bebidas, productos de primera necesidad, productos farmacéuticos, productos médicos, ópticas, productos ortopédicos, productos de aseo e higiene, alimentos y medicinas para mascotas y de terminales que permitan el acceso a las telecomunicaciones (teléfonos, computadores, televisores).</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, que prestan servicios de conexión a Internet deberán reportar, mínimo cada dos (2) días, a la Comisión de Regulación de Comunicaciones el comportamiento del tráfico de sus redes. ➤ Durante el Estado de Emergencia, se flexibilizarán las normas relacionadas con el cumplimiento del régimen de calidad y otras obligaciones de los prestadores de redes y servicios de telecomunicaciones y de los servicios postales.
Decreto No. 441 del 20 de marzo de 2020	Por el cual se dictan disposiciones en materia de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.	Vivienda	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Prestadores del servicio público domiciliario de acueducto que cuenten con suscriptores residenciales en condición de suspensión y/o corte del servicio realizarán, sin cobro de cargo alguno, la reinstalación y/o reconexión de manera inmediata del servicio público domiciliario de acueducto. <ul style="list-style-type: none"> ○ El costo de reinstalación/reconexión corre por cuenta de los prestadores del servicio público domiciliario de acueducto. ➤ Durante el término de la Emergencia, los municipios y distritos asegurarán de manera efectiva el acceso a agua potable mediante la prestación del servicio público de acueducto, y/o esquemas diferenciales, a través de las personas prestadoras que operen en cada uno. <ul style="list-style-type: none"> ○ En donde no sea posible asegurar el acceso a agua potable mediante la prestación del servicio público de acueducto y/o los esquemas diferenciales, los

SUBMATRIZ NORMAS SERVICIOS PÚBLICOS			
NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>municipios y distritos deberán garantizarlo a través de medios alternos de aprovisionamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Durante el término de la Emergencia, los municipios, distritos y departamentos podrán destinar los recursos necesarios del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) para financiar medios alternos de aprovisionamiento de agua potable. ➤ Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto no podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios en aplicación a las variaciones en los índices de precios.
Decreto No. 399 del 13 de marzo de 2020	Por el cual se modifica el Decreto 1073 del 2015, en relación con la cesión de los derechos de los subsidios causados en materia del servicio público de energía eléctrica.	Minas y Energía	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Los comercializadores de energía eléctrica a los que hace referencia esta Subsección 6.1 del Decreto 1073 de 2015, podrán ceder a favor de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera. u organismos estatales, bilaterales y multilaterales de crédito que no se encuentren en las listas de sanciones, y/o vehículos fiduciarios administrados por cualquiera de los anteriores, el derecho a recibir los recursos por los subsidios causados y liquidados en los términos previstos, que deban girárseles a través del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos, únicamente en los casos en que dichas entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios ya hayan reconocido, en las respectivas facturas de servicios, los subsidios correspondientes a los usuarios que atienden. Para que la cesión produzca efectos ante el Ministerio de Minas y Energía se necesitará de la aceptación de la cesión por parte de dicha entidad. ➤ Los comercializadores de energía eléctrica a los que hace referencia esta Subsección 6.1, que quieran hacer uso del presente mecanismo, deberán enviar la información indicada en el artículo 2.2.3.2.6.1.4 del decreto de forma mensual, o en función de los penados de facturación de las empresas

SUBMATRIZ NORMAS SERVICIOS PÚBLICOS			
NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>comercializadoras, en caso de que este sea superior a un mes.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Para la aceptación de la cesión, el Ministerio de Minas y Energía sólo deberá verificar: (i) que el cesionario sea una de las entidades señaladas y; (ii) que no se hayan girado los recursos por subsidios causados a los que haga referencia la respectiva certificación. ➤ El plazo para el giro de los recursos por subsidios causados por parte del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos será de hasta un (1) año calendario, contado a partir de la expedición de la certificación prevista en este artículo, siempre cuando el comercializador de energía eléctrica ceda el derecho incorporado en la certificación que emita el Ministerio de Minas y Energía.

SUBMATRIZ NORMAS FUNCIÓN ADMINISTRATIVA			
NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
Decreto No. 806 del 4 de junio de 2020	Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.	Justicia y Derecho	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se deben utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso. ➤ Las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. ➤ Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán sus servicios y los medios que se utilizarán. ➤ Es obligación de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Deberán suministrar a la autoridad competente y a los demás sujetos procesales los canales digitales elegidos para los fines del proceso y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen. ➤ La autoridad judicial y los sujetos procesales proporcionarán por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para la actuación subsiguiente. ➤ Los poderes podrán conferirse mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma y se presumirán auténticos y no requerirán de presentación personal o reconocimiento. Se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. ➤ La demanda deberá indicar el canal digital para recibir notificaciones so pena de inadmisión. Contendrá los anexos en medio electrónico. Serán presentadas en forma de mensaje de datos a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga. No será necesario

SUBMATRIZ NORMAS FUNCIÓN ADMINISTRATIVA			
NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado o el traslado.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Las audiencias deben realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales. Los empleados del despacho se comunicarán con las partes antes de la realización de las audiencias para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará. ➤ Las notificaciones personales se surtirán con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos. ➤ Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia y no será necesario imprimirlas, ni firmarlas. No se insertarán las providencias que decreten medidas cautelares o hagan mención a menores por estar sujetas a reserva legal. ➤ Los emplazamientos se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito. ➤ Todas las comunicaciones, oficios y despachos se realizarán mediante medio técnico disponible. ➤ Los procedimientos para resolución de excepciones y sentencia anticipada en lo contencioso administrativo se regulan en los artículos 12 y 13 del Decreto.
Decreto No. 804 del 4 de junio de 2020	Por el cual se establecen medidas para la adecuación, ampliación o modificación de inmuebles destinados a centros transitorios de detención a cargo de los entes territoriales y se adoptan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.	Justicia y Derecho	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Las entidades territoriales podrán adelantar la adecuación, ampliación o modificación de inmuebles destinados a centros transitorios de detección. Para realizar las obras solo se requerirá la autorización de la autoridad municipal o distrital competente en materia de seguridad y convivencia y deberán sujetarse al Plan de Ordenamiento Territorial. ➤ Estos centros podrán funcionar con empleos de carácter temporal y para su creación solo se requerirá de una justificación técnica y de la viabilidad presupuestal.

SUBMATRIZ NORMAS FUNCIÓN ADMINISTRATIVA			
NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
Decreto No. 773 del 3 de junio de 2020	Por el cual se modifica la fecha de presentación del marco fiscal de mediano plazo para la vigencia fiscal 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.	Hacienda	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Para la vigencia fiscal 2020, el Gobierno Nacional presentará el Marco Fiscal de Mediano Plazo a las Comisiones Económicas del Senado y de la Cámara de Representantes antes del 30 de junio de 2020.
Decreto No. 691 del 22 de mayo de 2020	Por el cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de licencias urbanísticas.	Vivienda	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se amplían automáticamente por un término de nueve (9) meses la vigencia de las licencias urbanísticas que, al doce (12) de marzo de 2020, estuvieren vigentes.
Decreto No. 683 del 21 de mayo de 2020	Por el cual se adoptan medidas relacionadas con la aprobación de los Planes de Desarrollo Territoriales para el periodo constitucional 2020-2023, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica.	Interior	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Los Planes de Desarrollo Territoriales para el período constitucional 2020-2023 que no fueron presentados oportunamente, podrán someterse por los gobernadores y alcaldes a consideración de la asamblea o concejo hasta el quince (15) de junio de 2020. ➤ Los Planes de Desarrollo Territoriales para el periodo constitucional 2020-2023 presentados ante las respectivas asambleas y concejos al treinta (30) de abril de 2020, podrán modificarse por los gobernadores y alcaldes con motivo de los efectos derivados de la emergencia sanitaria hasta el quince (15) de junio de 2020.
Decreto No. 620 del 2 de mayo de 2020	Por el cual se subroga el título 17 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, para reglamentarse parcialmente los artículos 53, 54, 60, 61 y 64 de la Ley 1437 de 2011, los literales e, j y literal a del párrafo 2 del artículo 45 de la Ley 1753 de 2015, el numeral 3 del artículo 147 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 9 del Decreto 2106 de 2019, estableciendo los lineamientos	TIC	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Los organismos y entidades que conforman las ramas del Poder Público deben implementar los servicios ciudadanos digitales de conformidad con las condiciones establecidas en el decreto.

SUBMATRIZ NORMAS FUNCIÓN ADMINISTRATIVA			
NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
	generales en el uso y operación de los servicios ciudadanos digitales.		
Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020	Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.	Justicia	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Las autoridades velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las TICS. ➤ La notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. ➤ Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los 30 días siguientes a su recepción. <ul style="list-style-type: none"> ○ Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los 20 días siguientes a su recepción. ○ Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los 35 días siguientes a su recepción. ➤ Las autoridades podrán suspender los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. ➤ Para aquellos casos en los que la normativa aplicable exija documento original o copia auténtica, bastará con la remisión de la copia simple de los documentos por vía electrónica. ➤ Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente hasta un (1) mes más contado a partir de la superación de la Emergencia. <ul style="list-style-type: none"> ○ Superada la Emergencia, el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.

SUBMATRIZ NORMAS FUNCIÓN ADMINISTRATIVA			
NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> ➤ En la radicación de solicitudes de convocatoria y en el trámite de las conciliaciones que sean de competencia de la Procuraduría General de la Nación, se promoverán y privilegiarán los procedimientos no presenciales. ➤ Los procesos arbitrales y los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante se adelantarán mediante el uso de TIC, de acuerdo con las instrucciones administrativas que impartan los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas en las que se tramiten. <ul style="list-style-type: none"> ○ Pondrán a disposición de las partes y apoderados, árbitros, conciliadores, amigables componedores los medios electrónicos y virtuales necesarios para el recibo de documentos y realización de reuniones y audiencias. ○ Podrán habilitar direcciones electrónicas para el recibo de demandas arbitrales, solicitudes de conciliación extrajudicial, amigable composición, insolvencia de persona natural no comerciante, y cualquier documento relacionado con los procesos o trámites de éstos; también enviar por vía electrónica comunicaciones y notificaciones; y adelantar virtualmente todo tipo de reuniones y audiencias. ○ En caso de no contar con la tecnología suficiente para hacerlo, el centro o entidad pública podrá celebrar convenios con otros centros o entidades para la realización e impulso de las actuaciones, procesos y trámites. ○ En el arbitraje, el término para la duración del proceso arbitral (si el pacto no lo determina) será de ocho (8) meses; y el término para solicitar la suspensión del proceso no podrá exceder de ciento cincuenta (150) días.

SUBMATRIZ NORMAS FUNCIÓN ADMINISTRATIVA			
NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> ○ Los tribunales arbitrales no podrán suspender las actuaciones ni los procesos, a menos que exista imposibilidad técnica de adelantarlos por los medios electrónicos o virtuales señalados y una de las partes lo proponga. ○ Los CAC y las entidades públicas competentes, con el concurso de los conciliadores y los secretarios de tribunales o paneles, conformarán expedientes a fin de facilitar el impulso de los trámites y procesos y adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad y autenticidad de la información. ○ Durante la Emergencia Sanitaria no correrán los términos de prescripción o caducidad de las acciones. ○ No se podrá adelantar ninguno de los trámites previstos si alguna de las partes se muestra en imposibilidad para comparecer a las audiencias virtuales, o aportar pruebas, soportes y anexos, y así lo determina el tribunal arbitral, el amigable componedor o el conciliador. ➤ Las autoridades, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. ➤ Se aplazan los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas. ➤ Las personas naturales vinculadas a las entidades públicas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las TIC.

SUBMATRIZ NORMAS FUNCIÓN ADMINISTRATIVA			
NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> ○ La declaratoria de Emergencia Sanitaria no constituyen causal para terminar o suspender unilateralmente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con el Estado.
Decreto No. 461 del 22 de marzo de 2020	Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020.	Hacienda	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Los gobernadores y alcaldes quedan autorizados para reorientar las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia. <ul style="list-style-type: none"> ○ En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la Emergencia Sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o concejos municipales. ○ Se faculta igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar. ➤ Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia. ➤ Estas facultades en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política. ➤ Se faculta a los gobernadores y alcaldes para que puedan reducir las tarifas de los impuestos de sus entidades territoriales.

SUBMATRIZ NORMAS CONTRATACIÓN ESTATAL			
NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
Decreto No. 544 del 13 de abril de 2020	Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado global de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus COVID-19.	Salud	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Los contratos que tengan por objeto la adquisición en el mercado internacional de los elementos señalados en el decreto (equipos biomédicos, mobiliario médico, reactivos de diagnóstico in vitro, dispositivos médicos, equipo de protección personal y medicamentos) se regirán por las normas de derecho privado, con independencia de que se suscriban por personas naturales o jurídicas. ➤ El representante legal de la entidad contratante deberá remitir toda la información de estos contratos al órgano de control fiscal competente, dentro de los tres (3) días siguientes a su celebración.
Decreto No. 537 del 12 de abril de 2020	Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.	Salud	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Las audiencias públicas dentro del proceso de selección podrán realizarse por medios electrónicos. La entidad debe indicar cuáles medios usará y cómo registrará la información generada. ➤ Para la adquisición de bienes y servicios de características uniformes, mediante el procedimiento de selección abreviada por subasta inversa, Colombia Compra Eficiente utilizará una aplicación para adelantar subastas electrónicas en el SECOP II. <ul style="list-style-type: none"> ○ No es necesario modificar el pliego de condiciones para los procesos que ya encuentran en trámite para hacer las audiencias virtuales. ➤ Las audiencias dentro de los procesos sancionatorios podrán hacerse a través de medios electrónicos. <ul style="list-style-type: none"> ○ El funcionario competente u ordenador del gasto puede decretar la suspensión de términos, incluso si iniciaron con anterioridad a la vigencia del Decreto. ➤ Con ocasión a la Emergencia, las entidades estatales podrán suspender los procedimientos de selección. Además, si se requiere de recursos para atender la Emergencia, se podrán

SUBMATRIZ NORMAS CONTRATACIÓN ESTATAL			
NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<p>revocar de manera motivada los actos administrativos de apertura, siempre que no se haya superado la fecha para la presentación de ofertas.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Durante la Emergencia, las entidades territoriales preferirán para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes el catálogo de los Acuerdos Marco de Precios de la Tienda Virtual de Colombia Compra Eficiente. ➤ Colombia Compra eficiente deberá organizar el proceso de contratación para los acuerdos marco de precios por contratación directa. ➤ En el caso de los acuerdos marco de precios, podrá configurar catálogos de emergencia conformados con proveedores preexistentes y nuevos. ➤ Para la adquisición de bienes relacionados con la Emergencia, las entidades podrán adquirirlos mediante el Instrumento de agregación de demanda de grandes superficies, en cuyo caso el valor de la transacción podrá ser hasta por el monto máximo de la menor cuantía de la respectiva Entidad Estatal. ➤ Todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de Emergencia, podrán adicionarse sin limitación al valor. ➤ El trámite de pago a contratistas del Estado deberá ser a través de mecanismos electrónicos. ➤ Se autoriza al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, celebrar convenios interadministrativos internos y contratos que tengan como propósito adquirir de las entidades públicas extranjeras, empresas privadas extranjeras o de otras organizaciones o personas extranjeras, bienes y servicios necesarios para mitigar la pandemia, sin que les aplique la Ley 80 de 1993.

SUBMATRIZ NORMAS CONTRATACIÓN ESTATAL			
NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
Decreto No. 499 del 31 de marzo de 2020	Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado internacional de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus COVID-19.	Salud	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Los contratos que tengan por objeto la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos relacionados en el artículo 1 del Decreto 438 de 2020 y elementos de protección personal requeridos en la gestión sanitaria atender casos sospechosos o confirmados de Coronavirus, se registrarán por el derecho privado. <ul style="list-style-type: none"> ○ Las entidades estatales quedan facultadas a contratar directamente a las personas extranjeras naturales o jurídicas que provean estos bienes. ○ Las personas extranjeras, naturales o jurídicas que contraten con las entidades, no requieren de domicilio ni sucursal en Colombia, ni constituir apoderado para los negocios a celebrar. ➤ El representante legal de la entidad contratante deberá remitir toda la información de los contratos al órgano de control fiscal competente, dentro de los tres (3) días siguientes a su celebración.
Decreto No. 440 del 20 de marzo de 2020	Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal.	DNP	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Las audiencias públicas dentro del proceso de selección podrán realizarse por medios electrónicos. <ul style="list-style-type: none"> ○ Para la adquisición de bienes y servicios de características uniformes, mediante el procedimiento de selección abreviada por subasta inversa, Colombia Compra Eficiente utilizará una aplicación para adelantar subastas electrónicas en el SECOP II. ○ No es necesario modificar el pliego de condiciones para los procesos que ya se encuentran en trámite para hacer las audiencias virtuales. ➤ Las audiencias dentro de los procesos sancionatorios podrán hacerse a través de medios electrónicos.

SUBMATRIZ NORMAS CONTRATACIÓN ESTATAL			
NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> ○ El funcionario competente u ordenador del gasto puede decretar la suspensión de términos, incluso si iniciaron con anterioridad a la vigencia del Decreto. ➤ Con ocasión a la Emergencia, las entidades estatales podrán suspender los procedimientos de selección. Además, si se requiere de recursos para atender la Emergencia, se podrán revocar de manera motivada los actos administrativos de apertura, siempre que no se haya superado la fecha para la presentación de ofertas. ➤ Durante la Emergencia, las entidades territoriales preferirán para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes el catálogo de los Acuerdos Marco de Precios de la Tienda Virtual de Colombia Compra Eficiente. ➤ Colombia Compra Eficiente deberá organizar el proceso de contratación para los acuerdos marco de precios por contratación directa. <ul style="list-style-type: none"> ○ En el caso de los acuerdos marco de precios, podrá configurar catálogos de emergencia conformados con proveedores preexistentes y nuevos. ➤ Para la adquisición de bienes relacionados con la Emergencia, las entidades podrán adquirirlos mediante el Instrumento de agregación de demanda de grandes superficies, en cuyo caso el valor de la transacción podrá ser hasta por el monto máximo de la menor cuantía de la respectiva Entidad Estatal. ➤ Todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de Emergencia, podrán adicionarse sin limitación al valor (también aplica para los que se celebren durante la Emergencia). <ul style="list-style-type: none"> ○ Una vez termine el Estado de Emergencia, no podrán realizarse nuevas adiciones en relación con estos contratos, excepto si no se ha superado el tope.

SUBMATRIZ NORMAS CONTRATACIÓN ESTATAL			
NORMA	OBJETO	SECTOR	RESUMEN DE LAS MEDIDAS
			<ul style="list-style-type: none"> ➤ El trámite de pago a contratistas del Estado deberá ser a través de mecanismos electrónicos. ➤ Se autoriza al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, celebrar convenios interadministrativos internos y contratos que tengan como propósito adquirir de las entidades públicas extranjeras, empresas privadas extranjeras o de otras organizaciones o personas extranjeras, bienes y servicios necesarios para mitigar la pandemia, sin que les aplique la Ley 80 de 1993.



mtalegal.co



+57(1) 2100666



Muñoz Tamayo & Asociados



info@mtalegal.co